

**Comprehensive reparation and judicial practices in cases of rape
in the city of Cuenca.**

**La reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de
violación en la ciudad de Cuenca**

Autores:

Pelchor-Castro, Christian Andrés
Universidad Católica de Cuenca
Egresado
Cuenca-Ecuador



christian.pelchor@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0003-2593-5283>

Dra. Arévalo-Vásquez, Carmen Elizabeth
Universidad Católica de Cuenca
Tutor
Cuenca-Ecuador



cearevalov@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-1537-5983>

Citación/como citar este artículo: Pelchor-Castro, Christian Andrés. y Arévalo-Vásquez, Carmen Elizabeth. (2023). La reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación en la ciudad de Cuenca. MQRInvestigar, 7(2), 1811-1840.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.1811-1840>

Fechas de recepción: 15-MAY-2023 aceptación: 15-JUN-2023 publicación: 15-JUN-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

La reparación integral, es un derecho de las víctimas en los procesos penales que incluye la atención integral y oportuna de estas, se origina del derecho penal internacional donde se reparaba a las víctimas de crímenes de lesa humanidad, este derecho abarca varios mecanismos que permiten que la víctima sea reparada en función del daño; el objetivo de esta investigación fue analizar la reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación en la ciudad de Cuenca; la metodología utilizada en esta investigación se basó en un enfoque de tipo cualitativo debido a que a través del análisis de sentencias penales proporcionadas por el Consejo de la Judicatura del Azuay, se determinó el incumplimiento de este derecho, considerando aspectos como condena, reparación, formas de ejecución etc. Es decir, el derecho a la reparación integral no se cumple de forma estricta acorde a la normativa penal, puesto que no se especifica cómo serán cumplidos estos mecanismos de reparación, los mismos que se encuentran muy limitados o se basan en compensaciones económicas que no satisfacen a la víctima, debido a que, de siete sentencias analizadas, en cuatro de ellas no se les brinda el apoyo y seguimiento oportuno que deberían tener las víctimas por este delito. Finalmente, es necesario que los jueces al momento de dictaminar una reparación establezcan mecanismos eficaces que propendan a que las víctimas tengan la posibilidad de continuar con su proyecto de vida como si nunca hubiesen sido violentadas en ninguno de sus derechos.

Palabras Claves: reparación integral, prácticas judiciales, víctima, violación sexual.

Abstract

Comprehensive reparation is a right of the victims in criminal proceedings that includes their comprehensive and timely care. It originates from international criminal law, where victims of crimes against humanity were repaired. This right encompasses various mechanisms that enable the victim to be repaired according to the harm suffered. The objective of this investigation was to analyze comprehensive reparation and judicial practices in cases of rape in the city of Cuenca. The methodology used in this research was based on a qualitative approach, as the análisis of criminal sentences provided by the Azuay Judicial Council revealed non-compliance with this right. Factors such as conviction, reparation, and execution methods were considered. In other words, the right to comprehensive reparation is not strictly fulfilled according to criminal regulations, as it does not specify how these reparation mechanisms will be carried out. These mechanisms are very limited or are based on monetary compensations that do not satisfy the victim. Out of the seven analyzed sentences, in four of them, the victims were not provided with the necessary support and timely follow-up they should have received for this offense. Ultimately, it is necessary for judges, when determining reparation, to establish effective mechanisms that enable victims to pursue their life projects as if they had never been violated in any of their rights.

Keywords: comprehensive reparation, judicial practices, victim, sexual assault.

Introducción

Desde el punto de vista jurídico procesal la víctima se constituye en la parte procesal de mayor relevancia dentro de un proceso de naturaleza penal, por ser quien sufre las consecuencias del hecho lesivo, y por lo mismo tiene derecho a la reparación integral. Según (Benavides, Merck , 2019)

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. (p.415)

La constitución de la República en el artículo 78 señala que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a la no victimización en los que respecta a la obtención y valoraciones pruebas; así mismo se adoptará mecanismos para una reparación integral que comprenda, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, entre otros. La reparación en el Código Orgánico integral Penal se halla contemplado en el artículo 1, 11 numerales 2, 3, 5 y 12, 77 y 78.

A nivel internacional este derecho ha sido reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional por medio del Estatuto de Roma, Principios y Directrices Básicos de la ONU, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas, entre otros instrumentos que a continuación se detallan brevemente:

De conformidad con el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos la reparación integral comprende:

la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial,² al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. (Calderón Gamboa, 2013, p. 148)

En iguales términos, el artículo 75.1 del Estatuto de Roma (2002) de la Corte Penal Internacional, estableció principios referentes a la reparación de las víctimas, los cuales incluyen:

La restitución, indemnización y rehabilitación que ha de otorgarse a estas o a sus causahabientes. Pudiendo incluso la Corte determinar en su decisión el alcance y magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios ocasionados, indicando los principios en que se funda; e inclusive se crea

un Fondo Fiduciario para una reparación más adecuada en relación con el Art. 79 del mismo cuerpo normativo. (p. 44)

Los principios y directrices básicos de la ONU en su capítulo noveno referente a la reparación integral de los daños sufridos estipula en su principio número quince, que se le reconoce a la víctima lo siguiente:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida cuya finalidad es promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, por ello la reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y daño causado y que los Estados otorgaran reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005, p. 7)

En función del Art. 22 de La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas como parte de la reparación integral, se determina que:

la reparación del daño debe otorgarse ser transformadora, adecuada, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido. Abarca la restitución de los derechos, bienes y libertades, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, las garantías de no repetición y la indemnización por daño moral, material e inmaterial y la rehabilitación física, psicológica y social. (González, 2018, p. 36)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la reparación es el término genérico que abarca las distintas maneras como un Estado hace frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido, es decir la restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, etc.

La reparación integral en los delitos de violación es de suma importancia puesto que estos delitos trascienden barreras de carácter inmaterial, que afectan gravemente a la dignidad, personalidad, siquis y comportamiento de las víctimas, sin embargo, las prácticas judiciales mayormente priorizan el tipo de reparación integral de tipo material por medio de compensaciones económicas, las cuales son insuficientes para que la víctima pueda recuperarse de los sucesos traumatizantes del delito de violación, por lo que la reparación inmaterial sería la vía más idónea para reparar los efectos de este tipo de delitos.

La presente investigación tuvo como objetivo principal el análisis de la reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación sexual en la ciudad de Cuenca. Como primer apartado de esta investigación, se estudió a la reparación integral de las víctimas desde el punto de vista doctrinario, legal y conceptual; las clases de reparación, su naturaleza, la reparación en el ámbito internacional, mecanismos y las respectivas indemnizaciones de daños; como segundo apartado los delitos sexuales, el delito de violación, su reparación integral respecto a este delito, sus efectos y la violación en el Ecuador; y, finalmente como tercer apartado el análisis de sentencias penales en materia de reparación integral y la valoración general de las mismas, para concluir que este

derecho es incumplido porque no existe claridad en su ejecución y a su vez no se encuentra garantizado por lo que estipula la Constitución y COIP.

Reparación integral

Previo abordar el tema de reparación integral es necesario hablar de víctimas en este sentido, Según la Organización de las Naciones Unidas:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. También se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Humanos, 2018, p. 5)

De los varios factores que genera el fenómeno delictivo se originan muchos tipos de victimización entre los cuales se encuentran los siguientes: victimización primaria: es la sufrida por la víctima a consecuencia del delito; victimización secundaria es la más dolorosa que puede experimentar una persona, puesto que se deriva de la relación que tenga la víctima con el sistema jurídico e influye en la reparación integral, debido a que es un proceso de desinterés y agravio a la víctima; victimización terciaria: “alude a los costos sociales producidos por la penalización, en el victimario o sobre terceros (hijos de los reclusos)”. (Alonso & Torrado, 2011)

Evolución histórica

La reparación integral tiene su origen en el derecho hebreo en el libro del Éxodo, donde se incluye los casos en los que se cometía perjuicio a algún individuo y por lo tanto la debida obligación de indemnizar a través de penas peculiares y corporales, atribuyéndose los daños menos graves por medio de la Ley del Talión, esta última aduciéndose a que la víctima no podía conseguir más reparación que la equivalente al daño causado. Años más tarde, con la ley de las XII Tablas es que se otorgó la facultad de que la víctima podía regresar el daño sufrido o pedir una compensación económica, es decir el afectado buscaba obtener su reparación, en cambio en los delitos públicos el interés era del Estado. (Nanclares Márquez, 2018)

Consecuentemente en las leyes Babaras se introdujo la reparación en base a tarifas de composición en función de la naturaleza del daño y del tipo de persona, permitiendo un carácter colectivo de la reparación, es decir tanto del victimario como de los padres de este, inclusive hasta sus parientes próximos, constituyendo una verdadera transición desde la aparición del Código de Hammurabi y la respectiva Ley del Talión, pasando por la compensación de daños a los individuos, a las penas corporales y pecuniarias y

finalmente llegando a lo que hoy en día es, un principio universal. (Nanclares Márquez, 2018)

En la actualidad, en el Ecuador (Machado Maliza, 2021) con la reforma constitucional del 2008, se incluye algunas figuras jurídicas, como “la reparación integral, la misma que reconoce y garantiza el derecho de las personas que fueron víctimas de infracciones penales a que sean resarcidas por daños ocasionados a consecuencia del cometimiento de un delito”.

El art. 77 del COIP, establece que la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico perjudicado y el daño causado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La reparación integral como derecho de las víctimas

La reparación integral en el Ecuador “constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), independientemente de que sea material o inmaterial, es innata a la víctima. De conformidad con (Beristain , 2009) la reparación es “un conjunto de medidas destinadas a restablecer los derechos y calmar la situación de las víctimas, promoviendo las reformas políticas que imposibiliten la repetición de las violaciones”. (p.18)

La reparación integral, según (López, 2018) engloba lo siguiente:

todo tipo de acción que conlleve la debida restitución, indemnización, y garantías de no repetición, por lo que esta figura, toma en consideración la magnitud del daño para un posterior resarcimiento, dando paso a una justicia correctiva más no sancionadora, en función del estado de la víctima y dejando de lado conductas del victimario. (p.6)

Al momento de repararse el daño, se busca satisfacer totalmente a la víctima en su derecho violado, pues, si bien el infractor merece recibir una pena privativa de libertad contemplada en la ley, no serviría de nada castigar cuando los derechos violentados de la víctima queden insatisfechos por falta de cumplimiento en las sentencias penales en materia de reparación, incumpliendo así con el principio a la seguridad jurídica. En palabras de (Aguirre Castro, 2018):

la reparación integral nace como la consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho, por la que se reclama la responsabilidad del victimario, es decir a partir de aquello todas las personas que se vean violentadas en sus derechos poseen el derecho a pedir la reparación del daño, por ello aquí la reparación goza de un carácter de exigibilidad pudiendo ser un derecho individual o colectivo el que se tenga que reparar, con fundamento en los derechos humanos reconocidos en la normativa nacional e internacional. (p.124)

La reparación integral como medio para resarcir el daño cometido contra la víctima, necesariamente debe ser en pro de reparar la dignidad humana de la víctima en la medida de lo posible, puesto que esta ha sido menoscabada en su totalidad. Así mismo, (Becerra Becerra, 2012) nos expresa que “la reparación integral es reconocida en los principios y tratados internacionales como un derecho de las víctimas de violaciones evidentes de derechos humanos y del derecho internacional humanitario” (p.52). Pues es evidente que este derecho no solo se enfoca en la compensación económica sino en la restitutio in integrum, es decir al estado anterior del derecho antes de haberse violentado, junto con ello la reparación moral.

Además, es esencial que en la sentencia penal se determine la debida reparación que deberá cumplir el sentenciado, especificándose el o los mecanismos reparativos a aplicarse acorde a la naturaleza del delito y gravedad del daño, en aras brindar una reparación en base a la verdad, justicia y garantías de no repetición.

Clases de reparación integral

Los jueces al momento de sentenciar no solo deben declarar vulnerados derechos, sino también deben dictar medias de reparación idóneas. Según (Granda & Herrera, 2020) los administradores de justicia “pueden seguir modelos de reparación reconocidos en las sentencias de la CIDH o desarrolladas por la Corte Constitucional del Ecuador especialmente en lo relacionado a la reparación económica o indemnización” (p.259), entre las que se destacan:

Reparación Individual. -En palabras de (Granda Torres, 2020)

Las reparaciones individuales deben reflejar el daño experimentado por los individuos en particular y se dirigen a sus necesidades personales. Se debe considerar, no sólo la gravedad de los daños, sino también las particularidades que éstos presentan respecto de cada grupo que conforma el universo de víctimas. (p. 260)

Reparación Colectiva. -Este tipo de reparación en criterio de (Ortega & Sayas, 2015) “es una forma de reparación que se produce como consecuencia de hechos masivos y sistemáticos de violaciones de derechos humanos y está dirigida a un grupo de personas en particular”. (p.41)

Reparación Simbólica. - Según el autor (Valdivieso, 2012), expresa que este tipo de reparación obedece a toda prestación hecha en beneficio de las víctimas o de la comunidad en general, salvaguardando la conservación de la memoria histórica, el que no vuelvan a ocurrir los hechos violatorios, la aceptación pública de los sucesos, las disculpas públicas y la restitución a la dignidad de los perjudicados. (p. 507)

Reparación Material. -Este tipo de reparación según (Valdivieso, 2012) se enfoca a los actos en referencia a la indemnización, es decir el correspondiente monto indemnizatorio que logre retribuir las consecuencias patrimoniales del daño realizado, que han sido identificadas a lo largo del proceso. Los favorecidos de la indemnización no es solo la

familia sino quienes hayan tenido un vínculo afectivo esencial con la o el afectado y que se le haya causado daño a causa de estos sucesos. (p. 507)

Reparación Inmaterial. -Este tipo de reparación según (Vique Lema, 2019) abarca los daños, angustias y desconsuelos ocasionados a la víctima directa y a sus familiares, estos no son cuantificables en dinero, por lo que son objeto de compensación a través de hechos u obras de resultado pública que muestren el rechazo de los hechos que violan los derechos. La reparación inmaterial abarca mecanismos como las disculpas públicas, las garantías de no repetición y las medidas de satisfacción.

En base a lo mencionado anteriormente se deduce que el daño causado a la víctima involucra sentimientos de tristeza, humillación, baja autoestima, impotencia y haciendo referencia a la temática de nuestro estudio (delito de violación) hasta episodios traumáticos.

Por lo tanto, es importante analizar la reparación integral desde dos perspectivas: la civil y la penal, la primera se refiere a una obligación de carácter civil derivada propiamente del delito, teniendo un enfoque netamente al patrimonio del afectado, en cambio la penal estipula la reparación del daño como una consecuencia jurídica del delito reconociendo la compensación por el daño material, inmaterial y es integral porque contempla también la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y la no repetición. (Arias Galiano, 2021)

De esta manera, la naturaleza de la reparación va ligada a la indemnización, muchas veces esta de carácter civil, sin embargo la indemnización no abarca solo una simple cantidad de dinero a pagar, sino también el restablecimiento de todos los derechos no patrimoniales que se han visto afectados, ya que los derechos humanos violentados en un caso de delitos de violación no son medibles al sufrimiento humano, quedando a criterio del juzgador establecer las medidas de reparación más oportunas, acorde a las circunstancias emocionales, sociales y psicológicas de la víctima y en función de la gravedad del caso.

La reparación integral en el ámbito de la justicia penal internacional y nacional

El derecho penal internacional recoge como norma general la responsabilidad de reparar integralmente los daños a los derechos de las víctimas. En este sentido a la Corte Penal Internacional le compete conocer delitos graves como crímenes de lesa humanidad, de guerra, de genocidio en base al Art. 5 del Estatuto de Roma y establecer una verdadera reparación de conformidad al art. 75 *ibídem*”.

En el mismo sentido la Corte IDH, contempla medidas necesarias para otorgar una reparación, que incluye medidas como restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición; siendo obligación de los Estados velar por el cumplimiento del mismo.

La reparación integral en la Constitución de la República del Ecuador, tiene su fundamento en el Art. 78 que hace referencia a la “adopción de mecanismos para una

reparación sin dilaciones, en base al conocimiento de la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Asamblea Nacional, 2008). El Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que la reparación integral:

radicara en la solución que objetiva y simbólicamente restituya en la medida de lo posible al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cuyo logro es el cese de los efectos de las infracciones cometida, su naturaleza y monto dependerán de las características del delito, bien jurídico dañado y el daño causado. (Asamblea Nacional, 2014, p. 22)

Además es menester hacer mención en que como parte de los derechos de la víctima en un proceso penal, esta tiene el derecho a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que abarca el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier forma de reparación adicional acorde a cada caso de conformidad con el Art. 11, numeral 2.

La reparación constituye una garantía para interponer recursos y acciones encaminadas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción del daño sufrido, esto en concordancia con los mecanismos de reparación integral contemplados en el art.78 y 78. 1 del mismo cuerpo legal (Asamblea Nacional, 2014).

Igualmente, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en su art. 6 literal k manifiesta a la reparación integral como los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para el resarcimiento de los daños causados, cuya finalidad es la de restaurar el proyecto de vida, la compensación económica, rehabilitación, garantías de no repetición, la obligación de remitir el caso de violencia de género a la autoridad pertinente, el reconocimiento, las disculpas públicas, etc. (CEPAL, 2018)

Esta figura también encuentra su fundamento en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que, en su Art. 18 reconoce este derecho y a sus mecanismos desarrollados por el derecho internacional de derechos humanos. (Asamblea Nacional, 2009,p.9)

En este contexto, la reparación integral es vista como una obligación estatal, mediante el cual el Estado se ve obligado a que sus instituciones cumplan con los derechos de los individuos, para que la reparación sea mayormente satisfactoria y que los ciudadanos puedan gozar de mayor certeza en los procesos judiciales, cumpliendo a su vez con el principio a la seguridad jurídica.

Mecanismos de reparación integral en los delitos de naturaleza sexual

Los delitos de naturaleza sexual son un problema creciente en todo el mundo. Los medios convencionales como la televisión, radio, prensa y los medios digitales tienden a incluir titulares relacionados con este tipo de agresiones. A esto se suma el hecho de

que una proporción significativa de delitos no se denuncia por miedo, porque la administración de justicia no satisface intereses de las víctimas, entre otras razones. En el Ecuador según datos estadísticos “1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual” (INEC, 2019, p.10). Dentro de los mecanismos de reparación integral contemplados en el COIP en el art 78 estan:

Tabla 1

MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL

1)RESTITUCIÓN	Aplicables al restablecimiento de la libertad, vida familiar, ciudadanía o de nacionalidad, etc.
2)REHABILITACIÓN	Se orienta a la recuperación de las personas mediante atención médica y psicológica y a garantizar la prestación de los servicios jurídicos y sociales
3)INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES	Es la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4)MEDIDAS DE SATISFACCIÓN O SIMBOLICAS	La declaración judicial para reparar la dignidad, reputación, disculpa y reconocimiento público de los hechos, conmemoraciones, homenajes a víctimas, enseñanza y difusión de la verdad histórica.
5)GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	Se orienta a la prevención de infracciones penales y crear condiciones necesarias para evitar su repetición. Se adoptarán medidas para evitar que las víctimas sean afectadas con delitos del mismo género.

Nota: Código Orgánico Integral Penal, Christian Pelchor

Una vez conocidas las medidas de reparación integral, es necesario puntualizar que mecanismos se aplicarían al delito de violación, los cuales serían las siguientes:

La rehabilitación

según (ONU, 2014)

La rehabilitación tiene como propósito proporcionar a las víctimas todos los servicios esenciales que sean necesarios para ayudarlas a seguir adelante y continuar con su vida de manera digna (...) Lo mínimo que puede exigirse para las víctimas de la violencia sexual relacionada (...), considerando la gravedad del daño sufrido, debe ser el acceso a servicios de salud física y mental adecuados y oportunos. (p.34)

Este tipo de reparación contempla atención médica, psicológica indispensables para las víctimas de delitos sexuales, sin embargo, no se limita solo a estas dos formas de rehabilitación, sino que contempla también servicios jurídicos y sociales. Y así lo ha señalado (Albán Gómez, 2015) “La rehabilitación se refiere a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica y la prestación de servicios jurídicos y sociales”. (p. 278)

Las medidas de satisfacción o simbólicas

En criterio de (Ledesma Romero, 2021), este tipo de reparación se presenta cuando el daño ocasionado "por el cometimiento de la infracción no puede ser restituido, pero tampoco puede ser compensado en su totalidad, como en los casos de violación sexual, en los cuales, los daños psicológicos son irreparables y cuyas secuelas son permanentes" (...) Sin embargo, se reconoce a la víctima su derecho a la verificación de los hechos, al conocimiento público de la verdad, a los actos de desagravio que correspondan, a la sanción a los causantes del daño, a la conmemoración y al tributo a las víctimas.

Este mecanismo significa una reparación representativa en función de que el daño no solo es para la persona violada sino para la sociedad en general, por lo mismo su implementación debe ser promovida a nivel de las comunidades, y lógicamente a través de decisión judicial para complementar la condena.

Garantías de no repetición

Según la Corte IDH la garantía de no repetición es una nueva forma de reparación integral, que responde al objetivo de prevención general de la legislación penal. Por lo mismo, este mecanismo en palabras de (Ledesma Romero, 2021), consiste:

en la prevención de infracciones penales, generando condiciones para impedir que los mismos delitos vuelvan a repetirse, es decir es una medida preventiva basada en el respeto a las normas internacionales relativas a las garantías procesales y el fortalecimiento del poder judicial. Por eso con esta garantía se busca resguardar a la víctima de hechos y futuros agresores, habitantes en general, de situaciones con idénticas características bajo la concepción de una estructura interinstitucional enfocada en la seguridad ciudadana. (p.52)

En este contexto el estado para el caso de delitos sexuales debe adoptar una serie de medidas teniendo en consideración las causas de la violencia sexual para asegurar no solo el cese de violencia para las víctimas, sino el evidente rechazo a toda acción violenta que podría generar a futuro violaciones de derechos.

La reparación en sentencia penal

La reparación integral se hace efectiva a través de la sentencia penal, para lo cual el juzgador determinara el tipo de daño material o inmaterial causado, su efecto en la víctima, las medidas específicas a aplicarse y los sujetos responsables de cumplirlo. En este sentido (Salazar Peralta, 2020) manifiesta que por medio de la sentencia penal:

se persigue efectivizar el derecho a la reparación integral a consecuencia de un delito penal, debido a que en base a la sentencia el juez fija el tipo de daño material o inmaterial cometido, las afectaciones que produjeron hacia la víctima, medidas precisas a aplicarse y los individuos responsables del ilícito, y la declaración de los derechos vulnerados en sentencia (...). (Salazar Peralta, 2020)

En la sentencia los jueces a más de cumplir con los requisitos esenciales de una sentencia deben propender a que se repare el proyecto de vida de la afectada/o, puesto que este delito repercute incluso en el círculo familiar de la víctima.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales

Para que la indemnización cumpla el objetivo principal según el autor Cárdenas *“debe cubrir todo el daño causado caso contrario no es una indemnización sino una simple carga de dinero, por ello en la norma ecuatoriana es útil que cada juzgador cubra la obligación de indemnización en su totalidad”*. (Cárdenas Paredes, 2022).

Es importante que la reparación sea accionada de forma equivalente a la naturaleza del bien vulnerado, en otras palabras, en la medida de lo posible se procurara la restitución del derecho afectado o caso contrario habrá carácter compensatorio en caso de que el bien jurídico no se pueda restaurar. Posterior a ello existe la indemnización de daños que como resultado de responsabilidad penal de un sujeto agresor deviene en una obligación de carácter civil que el sentenciado tiene que cumplir para reparar el daño material o inmaterial, resarciendo las lesiones por compensación económica. (Castillo Prieto, p.7)

En referencia a la indemnización de carácter material, la misma debe incluir el, *“daño emergente y lucro cesante, daño del patrimonio familiar y reintegro de costos y gastos”*. (Saldarriaga & Gómez, 2015). Los daños materiales pueden ser cuantificados y pagarse la debida indemnización; en cuanto al daño inmaterial según (Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, 2001) expresa que este *“abarca los sufrimientos, afectaciones, deterioro de las víctimas, así como menoscabo considerable hacia una persona y que afectan a la existencia de la víctima directa o indirectamente”* (p.7), por lo mismo los daños inmateriales no pueden ser cuantificables en dinero sino en cuanto al daño moral, psíquico y psicológico que se le causo a la víctima.

Igualmente, a la víctima se le puede compensar a través de actos públicos como las disculpas públicas, hacerle algún tipo de conmemoración, reconocerle su dignidad con la finalidad de resarcirle los derechos vulnerados.

Delitos Sexuales

Los delitos sexuales son aquellos delitos de gran reproche social, puesto que vulneran principalmente la integridad física y emocional de la persona. Desde la perspectiva de (Salazar Peralta, 2020)

los delitos de violencia sexual son los más sensibles por así definirlos, ya que más allá de todo el contexto de violencia en el que se desarrolla, en muy pocas ocasiones es posible una reparación integral de los derechos de la víctima, debido a que el juzgador con frecuencia se limita hacer un cálculo matemático por un monto en dinero que se supone debería restituir el derecho violado, el cual, en

ocasiones ni siquiera se hace efectivo por las complicaciones posteriores para ejecutar la sentencia condenatoria ejecutoriada. (p.11)

Dentro de los delitos sexuales que contempla el Código Orgánico Integral Penal, están delitos de trata de personas, explotación sexual de personas, prostitución forzada, pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes, violencia sexual contra la mujer y miembros del grupo familiar, acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico, corrupción de niños, niñas y adolescentes, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y la oferta de servicios con menores de dieciocho años por medios electrónicos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En el presente trabajo el delito objeto de estudio fue el delito de violación que según el art 171 del COIP consiste: “en el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, sea por vía vaginal o anal, o la introducción por vía anal o vaginal de objetos dedos u órganos diferentes al miembro viril”. (Asamblea Nacional, 2014, p.65)

Cabe recalcar que este delito lleva como impregnados elementos como violencia, amenaza e intimidación, siendo evidente no solo el acto de violación sino efectos negativos e inhumanos como lesiones físicas, psicológicas, enfermedades graves o de transmisión sexual, pudiendo inclusive llegar a producirse la muerte de la víctima. Las víctimas mayormente propensas a sufrir este tipo de delito son niños, niñas y adolescentes, lo cual ocasiona también embarazos no deseados, abortos, entre otros problemas. Los delitos sexuales y en particular la violación, llega a causar a las víctimas, lo siguiente:

diversos efectos en la salud reproductiva, salud mental, conductual. En la salud reproductiva porque se presentan traumatismos ginecológicos, embarazos no planeados, fístula traumática. En la salud mental por presencia de ansiedad, depresión, dificultad de sueño, comportamiento suicida, pánico. En la salud conductual por consumo de drogas y alcohol o riesgo de sufrir nuevamente este delito. Y un resultado mortal por suicidio, problemas sobre el embarazo, asesinato durante la violación, infanticidio, etc. (CEPAL, 2018 p.7)

En lo que respecta la reparación integral en delitos de violación de conformidad con lo dispuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador uno de los parámetros a tomar en consideración es que el juez:

debe determinar el tipo de afectación producida a la víctima y en dependencia de ello decidir las medidas que más se ajusten al caso; en el caso de los delitos de naturaleza sexual debe incluir, como mínimo, un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente perdidas, el pago de una indemnización y las garantías de no repetición. (Salazar Peralta, 2020) (p.54)

En este contexto la normativa ecuatoriana, establece que cuando se trate de delito de violación, la sentencia debe incluir como parte de la reparación integral, la rehabilitación, medidas de satisfacción no simbólicas; y, garantías de no repetición, tomando en consideración el daño moral, físico y hasta biológico de la víctima para una reparación integral efectiva, transformadora y de calidad. Además, es necesario que al momento de reparar se busque cuidar de la víctima; darle el tratamiento más adecuado, evitando en la medida de lo posible la revictimización, para evitar la vulneración de otros derechos.

Material y métodos

Material

Para la presente investigación se utilizaron casos jurídicos proporcionados por el Consejo de la Judicatura que sirvieron para el desarrollo del artículo en mención.

Métodos

Este artículo de investigación se ha realizado a través de un enfoque cualitativo, basándose en la fundamentación teórica y revisión de la ley, doctrina y jurisprudencia con un nivel de profundidad de tipo descriptivo.

Los métodos utilizados en la presente investigación, fueron los siguientes:

Método Inductivo-Deductivo: analizando una serie de acontecimientos partiendo de lo general a lo particular que sirvieron como referencia para la investigación. Este trabajo consta del análisis de la reparación integral en los delitos de violación para lo cual el Método Analítico-Sintético fue de gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información, empírica y teórica. El método Bibliográfico-Documental fue fundamental porque se utilizó documentos jurídicos como lo son artículos, doctrina, leyes, sentencias, entre otros.

ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE VIOLACIÓN EN LA CIUDAD DE CUENCA

Durante el año 2020 según la (Fiscalía General del Estado, 2020) “se receptaron 5.644 casos sobre violaciones a nivel nacional”. En lo que respecta a la ciudad de Cuenca, según información proporcionada por el Consejo durante el año 2020 han llegado a conocimiento de la Fiscalía 57 casos de delitos de violación que a continuación se detallan:

Tabla 2

PROCESOS QUE HAN SIDO RESUELTOS POR VIOLACIÓN EN LA CIUDAD DE CUENCA	
Archivo de la investigación previa	3 casos.
Llamamiento a juicio	1 caso.

Auto de llamamiento a juicio	5 casos.
No calificación de flagrancia y remisión a investigación previa	3 casos.
Archivo de la causa	6 casos.
Decisión sobre medidas de protección	3 casos.
Sobreseimiento	1 caso.
Resolución de la apelación de prisión preventiva	1 caso.
Resolución	4 casos.
Sentencia ratificatoria de inocencia	7 casos.
Sentencia	10 casos.
Sentencia condenatoria	13 casos.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Gráfico 1

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor



De la tabla y gráfica adjunta se evidencia, que durante el 2020 en la ciudad de Cuenca la Fiscalía ha receptado 57 casos de violación, de los cuales 13 han recibido sentencia condenatoria; 7 sentencia ratificatoria de inocencia; y finalmente 37 han quedado han quedado sin resolverse; que por obvias razones la reparación integral a estas víctimas quedaría vulnerada.

Evidentemente con esos datos mencionados anteriormente se demuestra que los casos de violación no todos son resueltos a través de una sentencia condenatoria y que el Estado no está cumpliendo con la obligación de velar por los derechos de estas víctimas

a través de los diferentes mecanismos de reparación, ocasionando incluso la revictimización de la persona afectada, en el trato del proceso y la posterior desconfianza en el sistema penal ecuatoriano.

Casos analizados

De los 13 casos de violación que han recibido sentencia condenatoria se procedió a determinar los mecanismos de reparación dada a las víctimas de delitos de violación; Para el acceso de los procesos el investigador tuvo que trasladarse a las Unidades de Garantías Penales del Cantón Cuenca, con la autorización previa del Director del Consejo de la Judicatura; accediendo a 7 causas.

Por tratarse de delitos reservados en el presente análisis no se mencionó nombres de sujetos procesales, número de causa, tribunal a cargo, todo ello encaminado a conservar la privacidad y confidencialidad que los casos ameritan, con el fin de respetar el derecho a la integridad, intimidad, reputación y buen nombre de la víctima.

Caso 1

La primera sentencia objeto de estudio trato de un delito de violación, con las agravantes de lesiones físicas, psicológicas, que a continuación se detallan:

Tabla 3

<i>Delito/COIP</i>	<i>Sanción aplicada</i>	<i>Medida de reparación integral</i>	<i>Forma de ejecución</i>
-Violación, art. 171. -Figura agravada: la víctima sufrió lesiones físicas y psicológicas. -Uso de violencia, amenazas e intimidación.	-29 años cuatro meses de pena privativa de la libertad. -Se declara la interdicción del procesado. -Multa de seiscientos salarios básicos unificados.	-3 años de terapia psicológica cuantificada en 4 mil dólares.	No se especifica cual será la institución encargada de brindar tratamiento psicológico, peor aún horarios y días en los que recibirá terapia.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Análisis

Del caso analizado como parte de la reparación integral se fijó multa de seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general y en cuanto al mecanismo de reparación integral se dispuso tratamiento psicológico de la víctima por tres años valorados en cuatro mil dólares.

Si bien el Tribunal de Garantías Penales dispuso que la víctima reciba tratamiento psicológico por tres años como parte de la reparación integral, en dicha resolución no se especificó en qué institución pública o centro de salud recibirá dicho tratamiento, lo cual significa que el juez no debe limitarse a solo dictaminar la reparación, sino a controlar el cumplimiento de la misma, y que en el presente caso no ha sucedido; toda vez las actuaciones judiciales no están encaminadas completamente a una reparación total de la víctima, debido a que la normativa constitucional (art.78 CRE), es clara en señalar que la reparación integral incluye el conocimiento de la verdad de los hechos, garantías de no repetición y en la sentencia no se evidencio la forma en que se dará a conocer dicha verdad, ni mucho menos se dispuso el mecanismo de disculpas públicas, evidenciando que las prácticas judiciales de los jueces sea limitada y que no se permita la satisfacción total del derecho violentado.

Caso 2

El segundo caso objeto de análisis el delito de violación se cometió bajo las siguientes agravantes contempladas en los numerales 5 y 15 del 47 Del COIP 5); que son cometer la infracción la participación de dos o más personas; 15. Se ejecutó la infracción con auxilio de gente armada.

Tabla 4

<i>Delito/COIP</i>	<i>Sanción aplicada</i>	<i>Medida de reparación integral</i>	<i>Forma de ejecución</i>
-Violación. Art 171 inciso primero numeral segundo. -Figura agravada: la víctima sufrió la infracción con participación de dos o más personas. -Se ejecutó la infracción con gente armada. -Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción. -Art.48, numeral 9	-29 años cuatro meses de pena privativa de la libertad. -Multa de 600 SBU. -La interdicción mientras dure la pena impuesta.	Que el sentenciado cancele a la víctima 20 remuneraciones unificadas del trabajador en general.	No se especifica como se pagará las 20 remuneraciones.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Análisis

De la sentencia examinada, se evidencia que en la reparación integral se dispuso que el sentenciado cancele 20 remuneraciones básicas, pero se demuestra que las prácticas judiciales respecto de los mecanismos de reparación integral, se limitan a la existencia

del pago de una indemnización de carácter material, más no se tomó en consideración el daño psicológico que sufrió la víctima en su entorno social, educativo, laboral y familiar, dándose una vulneración de su derecho a recibir tratamiento psicológico que le permita continuar con su vida cotidiana, en claro atentado a lo dispuesto en el art 78 de la Constitución de la República.

Caso 3

En el presente caso se analiza el delito de violación con victima menor de 14 años.

Tabla 5

<i>Delito/COIP</i>	<i>Sanción aplicada</i>	<i>Medida de reparación integral</i>	<i>Forma de ejecución</i>
-Violación Art. 171 inciso 1 numeral 3. -Figura agravada: la víctima fue menor de 14 años.	-19 años de pena privativa de la libertad. -Declaración de interdicción del procesado por el tiempo que dure la condena. -Muta de 600 SBU. -Pérdida de sus derechos políticos por el tiempo que dure la pena.	-Se cancele la suma de diez SBU. -Tratamiento psicológico voluntario para la víctima, su familia y para el procesado.	- No se detalla cómo se pagarán las diez remuneraciones.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Análisis

La reparación integral a la víctima se basó en pagar la suma de diez remuneraciones básicas, pese a ello no se especifica como se dará el cumplimiento de dicho pago. Además, se estableció tratamiento psicológico voluntario para la víctima y su familia y en el mismo sentido para el procesado; sin embargo, en cuya sentencia no se evidencio que institución sería la encargada de brindar el tratamiento. De igual forma el tratamiento psicológico es necesariamente obligatorio puesto que los delitos de violación siempre dejan huellas y consecuencias negativas en la salud, tanto física como psicológica de la víctima; pero este tratamiento quedo a la voluntad de las partes.

Evidentemente la reparación integral se estaría incumpliendo porque no se la ejecuto gracias a las razones anteriormente expuestas, tampoco se establecieron garantías de no repetición por aquel delito, evidenciado así la falta de compromiso por parte del sistema de justicia con la víctima de poder tomar todas las medidas eficaces para que las víctimas no vuelvan a correr el riesgo de sufrir nuevamente este daño, esto en conformidad con el art. 78 de la CRE.

Caso 4

La cuarta sentencia trata del delito de violación en grado de tentativa.

Tabla 6

<i>Delito/COIP</i>	<i>Sanción Aplicada</i>	<i>Medida de reparación integral</i>	<i>Forma de ejecución</i>
-Violación. -Art. 171, numeral 2, en relación con el Art. 39.	-6 años cuatro meses de pena privativa de la libertad. -Se declara la interdicción del procesado por el tiempo que dure la condena. -Multa de doscientos SBU.	-Atención psicológica cuantificada en \$ 2.500 dólares.	-No se aclara como será cancelada la multa. Los \$ 2.500 como parte de la atención psicológica no se especifica como el sentenciado tendrá que pagar.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Análisis

En la presente causa el sentenciado no fue condenado con la pena máxima; puesto que el delito de violación fue en grado de tentativa y el acto no logro consumarse, Por lo que el sentenciado fue condenado a seis años cuatro meses, y cuya pena fue aplicada en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, que corresponde al tercio de la pena que se hubiese impuesto si el acto lograba consumarse.

Como parte de la reparación integral se estableció la multa de doscientos SBU, lo cual en relación al art. 628 del COIP no se determinó como será cancelada la multa; posterior a ello se determinó tratamiento psicológico valorado en 2.5000 dólares, pero tampoco se especificó bajo que parámetros será cancelado el monto para este tratamiento. Peor aún se evidencio en dicha sentencia las garantías a tomarse para que este delito no vuelva a cometerse, vulnerando así el derecho a la reparación y apoyo que la víctima debería tener posterior a la finalización de un proceso penal, esto en concordancia con el

Art.78 de le CRE. Con lo anteriormente mencionado se pudo deducir que aún se siguen presentando problemas al momento de reparar a la víctima de violación.

Caso 5

En la quinta sentencia, el delito de violación fue cometido bajo amenaza, violencia e intimidación, por lo que se toma en cuenta las siguientes consideraciones:

Tabla 7

<i>Delito/COIP</i>	<i>Sanción Aplicada</i>	<i>Medida de reparación integral</i>	<i>Forma de ejecución</i>
-Violación. -Art. 171, inciso primero, numeral 2. -Figura agravada: el agresor fue parte del entorno de la víctima(amigo).	-22 años de pena privativa de la libertad. -Se declara la interdicción del procesado por el tiempo que dure la condena. -Multa de ochocientos SBU.	-Se fijo la cantidad de \$3.000 dólares como concepto de daños y perjuicios y como parte del tratamiento psicológico.	-No se especifica que organismo brindara el tratamiento psicológico.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Análisis

En efecto la reparación integral se cuantifico en la suma de \$3.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que permitirán el tratamiento psicológico y la reparación por daños y perjuicios de carácter material. Por otro lado, el daño inmaterial fue estipulado bajo un tratamiento psicológico, pese a ello el tratamiento solo quedo en letra muerta, debido a que en ningún momento se ofició a ningún ministerio u organismo para que brinde este tratamiento, peor aún se especificó que tiempo durará o cada que lapso será este tratamiento, incumpliendo así con el Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, que es claro al establecer que las medidas que se tomaran deben estar obligatoriamente determinadas.

A partir de lo mencionado anteriormente una vez más se puede deducir que la reparación integral no se encamina a la satisfacción total de la víctima; peor aún a que se repare en función del proyecto de vida y se les brinde el apoyo a estas víctimas propensas de que puedan ser nuevamente violentadas, siendo la víctima la que debería gozar de esta medida reparatoria.

Caso 6

En la sexta sentencia, se presenta el delito de violación con resultado de embarazo y en función de los siguientes parámetros:

Tabla 8

<i>Delito/COIP</i>	<i>Sanción Aplicada</i>	<i>Medida de reparación integral</i>	<i>Forma de ejecución</i>
-Violación. -Art. 171, inciso primero. -Figura agravada-Art.48, numeral 4, 6 y 8. -La víctima resulto embarazada a consecuencia de la infracción penal. -La víctima atravesaba una situación de vulnerabilidad, de necesidad económica o abandono. -El victimario conocía a la víctima con anterioridad a la infracción penal.	-29 años, cuatro meses de pena privativa de la libertad. -Se declara la interdicción del procesado por el tiempo que dure la condena. -Multa de seiscientos SBU.	-Se fijó la cantidad de \$4.000 dólares.	-No se estipula bajo que parámetros se cumplirá.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Análisis

La reparación integral se basó en pagar 4.000 dólares por el daño irrogado en la comisión del delito; pese a ello el monto destinado no fue para reparar el daño inmaterial a la víctima, es decir el tratamiento psicológico a considerarse o peor aún bajo qué criterios será pagada esta reparación, incumpliendo así con el Art.628 del COIP, donde se determina los parámetros para la reparación en la sentencia penal.

Por este delito la multa impuesta fue de seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, menos aún se estableció las garantías de no repetición para que otras personas no vuelvan a ser víctimas de este delito.

Caso 7

La séptima sentencia trata sobre el delito de violación en menor de edad, para lo cual se tendrá las siguientes deliberaciones:

Tabla 9



<i>Delito/COIP</i>	<i>Sanción Aplicada</i>	<i>Medida de reparación integral</i>	<i>Forma de ejecución</i>
-Violación. -Art. 171, numeral 3. -Figura agravada- el procesado ostentaba la calidad de docente del menor, esto en relación al Art.48 numeral 8.	-29 años, cuatro meses de pena privativa de la libertad. -Se declara la interdicción del procesado por el tiempo que dure la condena. -Multa de ochocientos SBU.	-Se fijo la cantidad de \$5.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para resarcir el daño psicológico.	-No se detalla.

Nota: Consejo de la Judicatura, Christian Pelchor

Análisis

En el presente caso el juez fijo una reparación de índole económica y el tratamiento psicológico que el perito valoro en \$5000 dólares, pese a ello no detalla cómo será cancelado este tratamiento psicológico ni bajo qué circunstancias se llevará a cabo de conformidad con el art.78 de la CRE y el art.628 del COIP respectivamente.

De igual manera la madre representante de la víctima por medio de un oficio al MSP solicito que se cumpla con el tratamiento puesto que la víctima y su familia son de escasos recursos, pero aun así ninguna institución de salud u organismo brindo el mismo.

En este orden de ideas, queda demostrado que la reparación no se cumple por lo anteriormente expuesto, en cuya sentencia no se evidencio las medidas a tomarse para que las víctimas más propensas a este delito como son las mujeres vuelvan a ser violentadas, es decir las garantías de no repetición se encuentra orientada a poder evitar que más casos vuelvan a ocurrir, debiendo incluso ser protegidas de amenazas e intimidaciones posteriores, pero nunca hubo ningún pronunciamiento.

Análisis de resultados

Del análisis de las 7 sentencias por el delito de violación, se evidencio la falta del cumplimiento de la reparación integral por parte de los operadores de justicia al momento de dictar sentencia, esto debido a que la reparación en los casos estudiados se vio muy limitada a compensaciones económicas o reparaciones sin mayor claridad posible, vulnerando derechos de las víctimas de estos delitos atroces, que impiden el normal desenvolvimiento del proyecto de vida de las personas afectadas.

Los mecanismos de reparación considerados, demuestran que se otorga mayor importancia a la indemnización económica, a pesar de que frente a delitos sexuales y en particular a la violación el valor pecuniario queda en segundo plano, toda vez que menester utilizar mecanismos adecuados que se direccionen a recuperar la estabilidad emocional de la víctima.

Resulta por lo tanto indispensable, que los jueces al momento de reparar a las víctimas de delitos sexuales no deben solo basarse en reparaciones de carácter material como se evidencio en los casos estudiados, sino deben considerar la reparación inmaterial plasmada en los distintos instrumentos internacionales como la Convención de Belem Do Para, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas, y a nivel nacional la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal donde se establece las medidas que deben considerar los jueces para reparar a las víctimas en las que se incluye un tratamiento médico, psicológico con el fin de reparar la salud física y mental de la afectada, el reintegro de su honra y dignidad que fueron indebidamente violentadas, el pago por concepto indemnizatorio y las garantías de no repetición. Así mismo la rehabilitación, las medidas de satisfacción no simbólicas que permiten reparar de manera integral a la persona violada, debido a que este delito trasciende a afectaciones de carácter físico, mental y conductual que derivan en enfermedades, lesiones y hasta en episodios de muerte. Por eso, es menester que el juez repare en función del grado de afectación al proyecto de vida de la víctima, cumpliendo así con la finalidad de este derecho que es mitigar los efectos producidos a consecuencia del delito.

En México por ejemplo se evidencia que el derecho a la reparación integral contempla una verdadera protección y garantías para reparar porque existe la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, donde por medio de esta institución se brinda apoyo, asistencia y reparación a las víctimas, además existe un Centro de Terapia y Apoyo garantizando así este derecho por delitos sexuales y delitos en general. Lo mismo pasa con Chile donde a través del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales se repara íntegramente a la víctima. En cambio, en Ecuador no existe ninguna comisión u organismo especializado en delitos sexuales para brindar un apoyo y seguimiento a las víctimas de este delito, incumpliendo así con una reparación exitosa, que resarza los daños o que se tomen las medidas necesarias para que este delito no vuelva a ser cometido, lo que significa que la reparación en el Ecuador aun denota una involución en materia de derechos humanos.

Discusión

En función de los resultados encontrados la reparación integral es un derecho humano que permite el resarcimiento al daño ocasionado a la víctima de un delito y a su vez sirve como una garantía y obligación del Estado de reparar y controlar su cumplimiento; más aún si la reparación es un derecho de la víctima y un requisito indispensable de la sentencia.

En relación a la fundamentación doctrinaria del derecho a la reparación se puede expresar que guarda concordancia con lo que manifiesta la (CADH, 1969) que “considera como un derecho del estado, por lo mismo cuando exista violaciones de derechos la Corte dispone que la persona que ha sufrido una lesión sea reparada”.

Y finalmente con estos resultados se determina la poca efectividad de las sentencias dictadas sobre casos de violación sexual, esto debido al incumplimiento o falta de claridad al momento de establecer una reparación integral, por lo que evidentemente se vulnera el art. 628 del COIP que menciona que en una sentencia penal se debe determinar qué medidas se tomaran o bajo qué circunstancias se reparara a la víctima. En armonía con lo señalado en art.78 de la CRE que establece los distintos mecanismos de reparación, es decir no existe reparación en concordancia con los instrumentos internacionales y la normativa interna.

Conclusiones

Al culminar la presente investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La reparación integral es un conjunto de acciones que permiten desvanecer las consecuencias que los crímenes han dejado en las víctimas de manera individual o colectiva, con este derecho se propende al restablecimiento de la salud, autoestima y tranquilidad de las mismas. El derecho a reparar se encuentra reconocido en instrumentos internacionales y en la normativa interna de cada país, siendo obligación del Estado el de activar los diferentes mecanismos de reparación a fin de que se resarza el perjuicio causado y porque los delitos sexuales no son cuantificables de poder ser reparados simplemente con dinero sino en función del grado de afectación y sufrimiento vivido por la víctima.
- La reparación debe ser aún más estricta en los casos de violencia sexual puesto que estos delitos involucran la afectación de derechos como la dignidad, el derecho a la integridad personal, la libertad sexual, la honra, el buen nombre y el honor, por lo que la normativa penal ha dispuesto mecanismos que permitan la reinserción de la víctima a la sociedad, por ello a través de la rehabilitación, las medidas de satisfacción no simbólicas y las garantías de no repetición la víctima podrá ser restaurada en base al proyecto de vida del afectado.
- Además, a partir de las sentencias se pudo constatar que se priorizo la reparación de carácter material en las que se determinaba una simple cantidad de dinero, olvidando que la víctima en los casos de delitos sexuales tiene que ser reparada de manera íntegra, proporcional y en función de cada caso, por lo que el incumplimiento del derecho a la reparación integral por parte de los jueces es evidente al no establecer reglas claras en cómo se deberá ejecutar dicha reparación con la finalidad de regresar a la víctima al estado anterior a la infracción cometida, como así lo determina la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia y la doctrina.

Referencias bibliográficas

- Alonso , C., & Torrado, C. (2011). “*Violencia de género, justicia restaurativa y mediación: ¿Una combinación posible?*”, en *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*. María Ángeles Catalina Benavente.
- Calderón Gamboa, J. (2013). La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Aguirre Castro, P. J. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista De Derecho*, (30), 121–143.
- Albán Gómez, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*.
- Arias Galiano, E. G. (2021). *Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial (Master's thesis)*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional.
- Arizaga-Tobar, D. F.-R. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X ., 393-415.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005 de Diciembre de 2005). *NACIONES UNIDAS-ONU*. Obtenido de NACIONES UNIDAS-ONU:
http://www.pge.gob.ec/images/blog/casoisaias2015/isaiasAnexos/RESOLUCION_60_147_ASAMBLEA_GENERAL_ONU.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE*. Quito: ASAMBLEA CONSTITUYENTE - EC.
- Asamblea Nacional. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL - LOGJCC*. Quito: ASAMBLEA NACIONAL - EC.
- Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP*. Quito: ASAMBLEA NACIONAL - EC.
- Asamblea Nacional. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180*.
- Becerra Becerra, C. A. (2012). *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá : ILSA.
- Benavides, Merck . (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Scielo*.
- Beristain , C. (2009). *La reparación: del diseño al cumplimiento” en Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. (Q*

- Bernal. (2017). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO PRINCIPIO PREVALENTE EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO –UNA VISIÓN A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO–. *Revista Republicana*, 70-96.
- CADH. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*.
- Campoverde Sánchez, D. S. (2015). *La reparación integral a la víctima del delito de violación en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Quito: Quito: UCE.
- Cárdenas Paredes, K. D. (2022). La reparación del daño a la víctima del delito en España vs Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*.
- Carrillo Rosero, M. P. (2010). *Delitos sexuales la construcción pública de la violencia. Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo*;. Quito : FLACSO Sede Ecuador: FLACSO Sede Ecuador.
- Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. (2001). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Castillo Prieto, J. M. (2021). *Procedimiento para garantizar la ejecución de la reparación integral por daños a la víctima*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- CEPAL. (2018). CEPAL. Obtenido de CEPAL:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- CEPAL. (2018). *LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES*.
- Cevallos Gorozabel, E. M. (2019). La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano. *Caribeña de Ciencias Sociales*, (junio)., 14-19.
- Cevallos, E. M. (2019). “La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano”. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (junio 2019). .
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*.
- Corte IDH Caso Loayza Tamayo . (2022). La reparación del daño a la víctima del delito en España vs Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 201-211., 199-202.
- Estatuto de Roma. (1 de Julio de 2002). *ORG STATUTES*. Obtenido de ORG STATUTES:
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Fiscalía General del Estado. (Enero-Diciembre de 2020). *FGE- INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS*. Obtenido de FGE-INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS:
<https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2021/Rendicion-de-cuentas/INFORME-DE-GESTION-2020FGE.pdf>
- Flores Ramírez, A. E. (2019). *La reparación integral de las víctimas en los delitos sexuales de violación en el Ecuador*. Quito: (Master's thesis, Quito: UCE).

- Garrido, S. (2013). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO PRINCIPIO PREVALENTE EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO -UNA VISIÓN A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO. *Revista Republicana*, 241.
- Giraldo, L. D. (2020). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO PRINCIPIO PREVALENTE EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO -UNA VISIÓN A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO. *Revista Republicana , Scielo* , 66-96.
- González, D. (5 de Diciembre de 2018). OEA-MESECVIC. Obtenido de OEA-MESECVIC: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>
- Granda Torres, G. &. (2020). Reparación Integral: Principios Aplicables y Modalidades de Reparación. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251-268., 264-268.
- Granda, G., & Herrera, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1),, 253-268.
- Henao. (2018). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Trans-Pasando Fronteras*, (12). *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Sergio Arboleda*, 195-228.
- Humanos, C. N. (2018). *DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER*. Mexico .
- INEC. (2019). *Violencia de Genero contra las Mujeres* .
- Koteich. (2018). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Trans-Pasando Fronteras*, (12),, 199-228.
- Ledesma Romero, M. A. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual: análisis de casos (Master's thesis*. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ley 1448. (2011). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO PRINCIPIO PREVALENTE EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO –UNA VISIÓN A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO-. *Revista Republicana* , 70-96.
- López, L. M. (2018). Reparación integral en el sistema. *Revista Espacios*, 14.
- Machado Maliza, M. E. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(spe4), 00047., 1-10.
- Machuca Carpio, A. (2011). *Delito de violación en el Código Penal Ecuatoriano*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Mag, R. F. (s.f.).
- Magón, R. F. (25 de Junio de 2022). *INMUJERES*. Obtenido de INMUJERES: https://www.ipn.mx/assets/files/genero/docs/difusion/Indicadores-basicos_25junio2022.pdf

- Méndez Romero, S. V. (2020). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. . *ACDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, 13., 71-72.
- México Evalúa. (08 de Marzo de 2022). *México Evalúa*. Obtenido de México Evalúa: <https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/>
- Nanclares Márquez, J. &. (2018). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. . *Trans-Pasando Fronteras*, (12). , 190-228.
- Navia. (2018). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Trans-Pasando Fronteras*, (12).
- ONU. (2014). *NOTA ORIENTATIVA DEL SECRETARIO GENERAL Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ortega, M., & Sayas, R. (2015). *El concepto de reparación colectiva en el marco de la justicia transicional*.
- Palafox Menegazzi, A. (2020). La Medicina Legal Y El Delito De violación En Chile (1875-1922). *Dynamis: Acta Hispanica Ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, Vol. 40, Núm. 1, octubre de 2020, p. 125-46,, 30-48.
- Peralta, M. H. (2020). *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de . Quito-ECUADOR: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*.
- Pérez Yauli, V. L. (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. . *Revista Científica UISRAEL*, 9(1), 159-177., 163-164.
- Polo, M. F. (2011). *"Reparación Integral en la justicia constitucional"*. .
- Registro Oficial 2do. S. 52. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL - LOGJCC*. Quito: ASAMBLEA NACIONAL - EC.
- Rodríguez. (2018). El delito de violación en el Derecho Castellano. *Editorial Universidad de Almería*.
- Ruíz Guzmán Alfredo, R. E. (2018). *Reparación integral: análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición Quito.
- Salazar Peralta, M. H. (2020). *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador)*. Quito, EC: : Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Saldarriaga & Gómez. (2015). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*,.
- Uribe Arzate, E. &. (2008). Vulnerabilidad y victimización en el Estado mexicano. . *Espiral (Guadalajara)*, 14(42), 75-95 Scielo, 14.

Valdivieso. (2012). *LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA*. Ambato: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO-FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES (Bachelor's thesis).

Vique Lema, L. P. (2019). *arámetros de Reparación material e inmaterial expuestas en Sentencias Dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, su Observación en sentencias por Acciones de Protección Constitucional*. Universidad Nacional de Chimborazo, 2019.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.